

RESOLUCIÓN NO. 0019-2017

QUE PROHIBE LA CACERÍA DE AVIFAUNA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, se creó la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas, la vida silvestre y los recursos naturales, teniendo como una de sus funciones, impulsar, desarrollar y promover acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la referida ley;

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna, como componente de la vida silvestre, patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor: ambiental, científico, económico, cultural y recreativo; por lo que su uso debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que rige para el medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que la disminución y desaparición de las especies silvestres, son consecuencias de los impactos negativos que provocan la alteración y desaparición de los hábitats, la cacería sin control entre otras causas, que ponen en riesgo nuestras especies de fauna, y por consiguiente la estabilidad de los sistemas ecológicos;

CONSIDERANDO: Que la actividad de cacería debe ser normada, regulada y dependiendo del impacto que pueda tener en la avifauna, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede tomar medidas precautorias, para limitar su desarrollo;

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 118 de la Ley 64-00, “El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Esta materia se regulará a través de las leyes sectoriales, reglamentos o disposiciones administrativas o especiales para cada recurso;”

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 142 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para efecto de resguardar la diversidad biológica, está facultado para establecer sistemas de veda;

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de Junio del 2015; Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto de 2000.



- El Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de Octubre del 1996;
- La Ley No. 333-15 Sectorial de Biodiversidad del 11 de diciembre del 2015;
- La Lista de especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas de la República Dominicana, Lista Roja 2011;
- La Ley No.85 del 4 de febrero del 1931, sobre cacería y sus modificaciones;
- La Ley No.4598 del 13 de diciembre de 1956, que regula la cacería de Palomas en República Dominicana.
- La Ley No.36 del 18 de octubre de 1965, sobre porte y tenencia de armas de fuego;
- El Decreto No.31-87 del 14 de enero de 1987, que declara la cigua palmera (*Dulus dominicus*) como ave nacional, y dispone veda permanente para esta especie;
- La Ley 202-04 del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;
- La Ley 247-12 del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de Administración Pública, que derogó la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No.4378 del 10 de febrero de 1956;
- El Decreto No. 1288-04 del 1ro., de octubre de 2004, que reglamenta la Aplicación Nacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES);
- La Resolución No.16/2011 del 6 de octubre de 2011, que emite la lista de especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas de la República Dominicana.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 09 de agosto del año 2012 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de Agosto del 2000, emito la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: PROHIBIR toda actividad que conduzca a la cacería de avifauna de cualquier especie en todo el territorio nacional, así como la recolección de huevos, destrucción de nidos, por un período de dos (2) años a partir del **veintinueve (29) de julio del año Dos Mil Diecisiete (2017)**.

PÁRRAFO I. Para los fines de esta disposición, el término avifauna abarcará todas las especies de aves distribuidas en todo el territorio nacional, incluyendo las migratorias.

PÁRRAFO II. Para los fines de control de especies de la avifauna, que puedan considerarse en su desenvolvimiento como causante de impactos negativos a determinados renglones productivos, la salud u otros, las instancias afectadas deberán





solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales su autorización, basada y fundamentada en medios verificables para tomar alguna medida de control.

SEGUNDO: Para la captura de especies de la avifauna con fines de investigación científica, los interesados seguirán el procedimiento instituido a través del Reglamento de Investigación, de modo que, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pueda evaluar la pertinencia o no de la captura para estos fines.

TERCERO: INSTRUYE al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad para que proceda a la ejecución y aplicación de la presente resolución.

CUARTO: DEROGA cualquier disposición que le sea contraria.

QUINTO: DISPONE que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al primer (01) del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.